



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 9 de Diciembre de 1907.

NUM. 553

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 97.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

SENETARIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Las siguientes horas de recibo de Casos especiales ó urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

4.º de Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, Municipales de Provincia, se halla en prensa en folio, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos de ejemplo.

1.º de Enero de 1906.

General de la República,

CARLOS Y. O. A.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 78 de 1907, de 27 de Junio, por el cual se hace un ascenso en la Sección de Policía de Bocas del Toro.

Decreto número 79 de 1907, de 29 de Julio, por el cual se hacen dos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 80 de 1907, de 10 de Agosto, por el cual se acepta una renuncia y se llama al vacante.

Licitación.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Solicitud de patente de invención.

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidos en el puerto de Portobelo, durante el mes de Setiembre de 1907, con expresión de su carga, pasajeros etc.

Cuadro estadístico de las mercancías entradas por el puerto de Portobelo, durante el mes de Octubre de 1907, para el comercio exterior, con expresión de las partidas de su procedencia.

Edictos.

avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 78 DE 1907.

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se hace un ascenso en la Sección de Policía de Bocas del Toro.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Ascíendese a Vigilante el Agente de Policía número 562, Juan B. Pérez, de la Sección de Policía de Bocas del Toro.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a 27 de Junio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 80 DE 1907.

(DE 29 DE JULIO).

por el cual se hacen dos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Ascíendese a Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional a los Agentes números 6 y 22, señores Manuel M. Moriones y Cristóbal Cabañero.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a 29 de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 98 DE 1907.

(DE 10 DE AGOSTO).

por el cual se acepta una renuncia y se llama al vacante.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Ernesto Ortiz R. del puesto de Vigilante de Cuerpo de Policía Nacional, nombrase en su reemplazo al señor Tomas Avechita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Agosto de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.557 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 20 de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial* que la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación, y las pajas y repajas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de Cargos, a cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

Pliego de Cargos.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con puntualidad y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las puntas erratas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente, las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que se usa actualmente;

4.º Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, los editos y avisos oficiales, y *bravario ó nonpareil*, para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha lleva el periódico, a cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta o por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará lo que le pida a razón de dos y medio centavos de balboa (Bs. 0.25) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro llanas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordinar, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á formar e imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1908, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de este, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su reimpresión gratuita.

Artículo 11.º También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna,

cho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1908, debiendo hacer la entrega de ellas, en el mes de Enero de 1909.

Artículo 12. El Gobierno se compromete a pagar á N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien risará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13. N. N. presenta como autor al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) y en prueba de ello o suscribe.

Artículo 14. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15. El presente contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de 1908, y siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la Republica, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de cien balboas, que deben ser depositados en la Tesorería General, y se acompañará el recibo á la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,897, 291,898, 292,015, 292,020 y 292,797.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de las seis marcas de fábrica arriba enumeradas, las cuales se refieren á tabaco manufacturado, por la cual expresión se ha de entender las formas en que se factura el tabaco, es decir tabaco para fumar y para mascar (seas torcido ó en planchas ó panes), cigarrillos puros, cigarrillos, trompetillas ó cheroots y rapé.

Dichas marcas se describen de la manera siguiente:

Número 1. (291,333). Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de fábrica distintivo *First Kiss*. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un hombre en el acto de besar una niña. Al pie del rótulo hay una faja de adorno que en el uso lleva el nombre del propietario. Al rótulo está adherido un herrete que lleva las palabras *First Kiss*, que es un facsimile del que se aplica á las planchas ó panes de tabaco que contienen las cajas que llevan el rótulo.

Número 2. (291,897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con borde de adorno. En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de *Belinda*. Al pie se encuentra otra faja semejante. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de una mujer vestida, la cual tiene en su mano derecha una copa de vino. Al lado izquierdo de la mujer aparece la figura de la cabeza de un leopardo, quedando la parte inferior del cuerpo de la mujer así como la del animal, invisible.

Número 3. (291,898). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja

con las palabras *Red Bird* y al pie de ella otra faja con las mismas palabras. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un pájaro colorado parado sobre una rama y la representación de un paisaje á la distancia.

Número 4. (292,015). Esta marca consiste en un rótulo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la figura de un vapor de guerra con las palabras *American Beauty* arriba del vapor, y la palabra *Cigarettes* debajo del mismo. La parte al lado derecho contiene la figura de la cabeza de un indio de pie, roja dentro de un contorno circular é inmediatamente debajo de éste las palabras *Quality Unequaled At The Price*. Entre las dos partes ya descritas está la palabra *Cigarettes* impresa en forma perpendicular. La parte superior y la parte inferior del rótulo están adornadas por un borde de estreñiles.

Número 5. (292,020). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, también dividido en dos partes, á la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano, cuya cabeza está parcialmente calva, fumando una pipa la hornilla de la cual es de tamaño exagerado. Arriba de la figura del busto se leen las palabras *Briar Pipe*, y á través del busto, en su parte inferior, se leen las palabras *Sweet & Mellow*. Al lado derecho del rótulo hay materia impresa en varios idiomas que hacen referencia al artículo de que se trata. Entre estas dos partes descritas están las palabras *Sweet and mellow * * Does not bite the tongue*, impresas en forma perpendicular.

Número 6. (292,797). Esta marca consiste en un rótulo sencillo sin adornos de ninguna clase con las palabras *PEACE AND GOOD WILL*, impresas en letras mayúsculas, de tipo grueso, en forma horizontal.

Los rótulos aquí descritos son facsimiles de los rótulos en la forma en que realmente se usan; los tres primeros se usan en las cajas que contienen tabaco torcido ó en panes ó en planchas. Con respecto á estos tres rótulos hay que observar que el tabaco torcido ó en panes ó en planchas porta además los pequeños rótulos que á esta solicitud se acompañan.

Se desea obtener el registro de estas marcas de fábrica de manera que ofrezca amplia protección á los pequeños rótulos, y los interesados reclaman el derecho de usar las palabras *First Kiss*, *Belinda* y *Red Bird* separadamente del rótulo.

Respecto á las marcas números 4 y 5, respectivamente, *American Beauty* y *Briar Pipe*, no hay ninguna observación que hacer.

Respecto á la marca número 6, *PEACE AND GOOD WILL*, hay que observar que con el rótulo relativo á ella se usa un herrete metálico que dice *Weissenger's Peace and Good Will*, pero la palabra *Weissenger's* no es indispensable para la marca de fábrica, por cuanto esta palabra corresponde al nombre de un predecesor de la sociedad "British American Tobacco Co." y con tal motivo no forma parte del registro obtenido en Inglaterra.

Respetuosamente solicito el registro, en la República de Panamá, de las seis anteriores marcas de fábrica con respecto á Tabaco manufacturado de todas clases, comprendiendo Tabaco torcido y en planchas ó panes, Tabaco para fumar y mascar, Cigarrillos puros, Cigarrillos, Cheroots ó trompetillas y rapé. Dichas marcas de fábrica se deben registrar á nombre de la sociedad denominada *BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED Oficina inscrita, Cecil Chambers, número 56 Strand, Londres, Oeste, Inglaterra, sociedad de manufacturera de Tabaco*.

Los interesados reclaman además el derecho de usar las mencionadas marcas de fábrica en todos los tamaños y en todos los colores. Acompaño los siguientes documentos:

Podar que me ha sido conferido por los interesados;

Constancia de que se ha efectuado

el pago del impuesto respectivo;
Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;
Certificando de que las marcas han sido registradas en Inglaterra;
Tres facsimiles de cada una de las seis marcas de fábrica;
Nueve rótulos accesorios y tres herretes metálicos.

Panamá, Octubre 14 de 1907.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

Vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes, por el registro de las marcas de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud ya referida, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que se acompañan al pedimento en cuestión, publíquese dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días desde esa publicación no se presentare reclamación alguna en contrario, se hará el registro y expediráse el certificado de las marcas que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 64,876.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica de la asociación denominada *Victor Talking Machine Company*, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, que se demuestra en el diseño adjunto, la cual marca ha sido adoptada por la mencionada asociación para uso de sus negocios.

Esta marca de fábrica ha estado continuamente en uso por la mencionada asociación, ó sus predecesores, de quienes obtuvo el título para sus negocios, desde el mes de Mayo de 1887.

La citada marca de fábrica consiste en un rótulo que lleva la palabra

GRAMOPHONE

en letras mayúsculas de tipo grueso é impresa horizontalmente, y se refiere á máquinas para hablar ó aparatos para transmitir la voz [Talking Machine] y á las piezas de música para ellas [Records]. La marca generalmente se exhibe en los efectos adheriéndola á las máquinas mismas por medio de una plancha ó rótulo, y adheriéndolo así mismo á las cajas, receptáculos ó paquetes que contienen los efectos. Los interesados se reservan el derecho de usar el rótulo en todos los colores y tamaños sin que materialmente se altere el carácter general de la marca de fábrica. Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
Constancia de que se ha pagado la inserción en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos.

Un cliché que dice *Gramophone*; y tres facsimiles de la marca de fábrica firmados por mí.

El poder que me autoriza para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; lo presenté con mi solicitud de fecha 10 de Mayo de 1907, publicarla el 29 de ese mismo mes en la GACETA OFICIAL número 433, en la cual pedí el registro de la marca de fábrica *VICTOR JUNIOR*, perteneciente á la misma asociación.

El registro debe constar como extendido á favor de la asociación *Victor Talking Machine Company*, de Camden, New Jersey.

Panamá, Noviembre, 1907.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 3 de 1907.

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el peticionario, señor Julio Arias, ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL,

SE RESUELVE:

Publicar dicha solicitud, y si pasados treinta días, que se contarán desde la publicación, no hubiere reclamación alguna en contrario, se hará el registro y se expedirá el certificado de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que acompaño, el cual me ha sido conferido por los señores *ETTORE BELLINI* y *ALESSANDRO TOSI*, ingenieros, residentes en París, respetuosamente solicito de Usía se sirva expedir una Patente de Invención que asegure á mis poderdantes privilegio por el término de diez años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar, en el territorio de la República de Panamá, un invento del cual los sujetos, denominado *Sistema de telegrafía sin hilos dirigible*.

Esta invención es relativa á un sistema de telegrafía sin hilo dirigible destinado á emitir y á recibir ondas principalmente en una dirección determinada.

La patente de Invención debe ser expedida á favor de los mencionados señores *ETTORE Bellini* y *Alessandro Tosi*, Ingenieros, residentes en París.

Presento una descripción pormenorizada del invento, acompañada de los dibujos respectivos que facilitan su inteligencia; acompaño además recibos del señor Tesorero General de la República de los cuales consta que he pagado una anualidad anticipada de los derechos fiscales, de conformidad con las disposiciones sobre la materia, y el importe correspondiente por la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Octubre 25 de 1907.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 3 de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado los derechos correspondientes, y el señor Julio Arias ha exhibido los documentos que lo acreditan apoderado de los señores *ETTORE Bellini* y *Alessandro Tosi*, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días sin que medie reclamación en contrario, se hará el registro de la patente de invención que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3-v. 2

Provincia de Colón Puerto de Portobelo

Provincia de Colón. — Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresion de su carga, pasajeros, etc.

FECHA. 1907.	CLASE DE BUQUE.	NACIONALIDAD	NOMBRE DEL BUQUE	Toneladas de registro.	CAPITAN.	Numero de Tripulantes.	PROCEDENCIA.	ULTIMA RESIDENCIA	Pasajeros	CARGA TOTAL.			ARTICULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
										NUMERO DE BULTOS	PESO DE LA CARGA EN KILOS.	VALOR BALBOAS.		
Novbre. 2	Balandra.	Panamena.	Virtuoso	7	M. A. Mark	2	Colón	Colón	3	214	3649	236.00	Mercancías.	
4			Progreso.	4	J. Valencia	2	San Blas	Colón	5000	150	5000	150	Cocos	
5			Constitución	8	J. de J. Santizo	3	Colón	Colón	38	1625	443	1625	Mercancías.	
6			Wary	22	L. Caicedo	4	San Blas	San Blas	44	5986	34778	5986	Mercancías.	
7	Gasolina.		Esfuerzo	4	William (Ingr.)	4	Colón	Colón	8000	249.00	8000	249.00	Cocos	
8			Alfonso XIII	9	P. Avila	2	Nombre de Dios	Colón	11	800	75	800	Mercancías.	
9	Balandra.		Ra. de los Angeles.	4	L. Sanguinien.	4	Garrote	Garrote	45	3221	46078	3221	Mercancías.	En lastre.
11			Panamá.	14	V. Avila	4	Nombre de Dios	Garrote	164	4200	11480	4200	Carbon.	
13	Gasolina.		La China.	6	H. M. Eden.	7	San Blas	San Blas	181	7324	83386	7324	Mercancías.	
14			Alfonso XIII.	9	M. Ceballos	2	Colón	Colón	59300	175.00	59300	175.00	Cocos	
17	Balandra.		Progreso.	9	L. Sanguinien.	4	Colón	Colón	74	739	30896	739	Mercancías.	
19	Gasolina	Inglesa	Alfonso XIII	4	J. Valencia	2	Garrote	Garrote	14	1500	29930	1500	Mercancías.	En lastre
20	Balandra	Panamena	Cartagena.	199	L. Sanguinien.	4	Garrote	Garrote	17	1042	12720	1042	Mercancías.	
21			Experiencia	5	A. J. Cohoon	6	Colón	Colón	59	3759	103.00	3759	Madera	
22			La China	6	J. Rodriguez	2	Colón	Colón	150	4860	444030	4860	Mercancías	
23	Balandra		Alfonso XIII.	30	M. Ceballos	2	Isla Grande	Isla Grande	94	50	102000	50	Dinero	
24			Despach	9	O. Smith	4	Colón	Colón	6	1440	44340	1440	Mercancías.	
25	Balandra		Panamá	44	O. Smith	5	Garrote	Garrote	40	30	360	30	Zinc.	
27	Gasolina.		La China	6	H. M. Eden.	4	Garrote	Garrote	10000	4000	2000	4000	Madera	
28			Progreso.	4	P. Tesis	2	Colón	Colón	589	12800	3035	12800	Mercancías.	En lastre.
29			Alfonso XIII	4	J. Valencia	2	Colón	Colón	48	1000	28	1000	Carbon	
30			Evona	14	O. Smith	4	Colón	Colón	218	19981	290241	19981	Mercancías.	
31			Alfonso XIII	9	O. Jackson	4	Nombre de Dios	Nombre de Dios	15000	1200	7500	1200	Madera.	
32				14	O. Smith	4	Colón	Colón	74	2395	37354	2395	Mercancías.	
33				9	O. Smith	4	Cacique.	Cacique.	36	700	25000	700	Mercancías.	
34				9	O. Smith	4	Cacique.	Cacique.	70	400	35	400	Madera.	
35				519		98			120	800	555	800	Mercancías.	En lastre.
									37	1387	16550	1387	Mercancías.	
									104	1400	11480	1400	Carbon	
									65	87554	1989163	87554		

Portobelo, Noviembre 30 de 1907

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo,

EDUARDO ALVAREZ,

iblica de Panamá.—Puerto de Colón.

CUADRO ESTADISTICO

ancias entradas por este puerto en el mes de Octubre de 1907, consumo local, con expresion de los países de su procedencia.

DENOMINACION	IMPORTACIONES.			OBSERVACIONES.
	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN ORO	
N...	7.691	5.875.420	42.439 55	
Ne...	3.633	...	1.176 89	
K...	18.441	11.985.774	122.175 76	Madera.
G...	688	1.931.106	7.063 56	
S...	2.066	...	17.178 75	
L...	508	397.903	3.984 00	
Ca...	1.032	5.701.320	11.086 00	
	550	761.854	1 2:5 8	
	510	...	14.0 0 00	Novillos.
	102	19.270	1 686 50	
	6.477	3.735.938	53.423 10	
	176	...	1.111 50	
	2	1.080	142 00	
	111	13.0 5	1.480 66	
	840	11.819	1 680 00	
	109	9.676	2.716 50	
	54	2.550	694 00	
	755	...	11.725 86	
	661	116.977	2.089 66	
	9	7.395	253 34	
	892	13.864	804 00	
	935	118.972	892 50	
	38	...	245 00	
	47	...	1.440 00	Novillos.
	67	1.009	1.286 00	
	198	17.935	2.742 50	
	32	...	1 063 00	
	112	11.0 0	238 55	
	51	1.061	154 00	
	65	...	1.216 97	
	100	2.500	1.200 00	
	36	18.972	1.947 40	
	191	...	1.337 70	
	155	11.901	969 00	
	2	...	212 00	
	43	11.901	3 9 20	
	2	10 8 5	992 59	
	2	5.600	173 98	
	2	...	297 00	
	1	...	75 75	
	291	...	2.322 09	
	3	...	40 60	
	54.589	...	11.028 05	
	102.491	30.786.561	325.422 43	

31 de Octubre de 1907.

Director del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

JUAN JOSE DIAZ

dictos.

EDICTO.

del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, á los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

E. Escalante C.

3 v.1

EDICTO.

del Juzgado Segundo del Circuito de Cocté,

Por el presente cita, llama y emplaza á Tomás Camargo, para que comparezca ante este Despacho á estar á derecho en un sumario que se le sigue por el delito de hurto de ganado mayor. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de de-

nunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1.951 y 1.952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la fianción de Camargo porque no consta de autos.

Dado en Penonomé, á quince de Noviembre de mil novecientos siete.

El Juez 2.º del Circuito,

JUAN P. JAEN MALTEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Luis García contra el señor Eloy E. Basto por suma de pesos, se ha decretado por auto, de fecha nueve de los corrientes, embargo depósito y avalúo de los siguientes inmuebles ubicados en los egidos de la Población cabecera del Distrito.

Un potrero cercado de alambre cultivado de hierba Pará que limita así:

Por el Norte y el Oeste la "Quebrada del Pueblo", por el Sur el camino del "Ojito de la Vida" y por el Este el "Llanto" y camino que Real que parte de esta población al de la Chorrera que encierra como medio almud de terreno.

Un Potrero de hierba Pará como media cuartilla de terreno, cercado en su mayor parte con alambre y que limita así: por el Norte con la Huerta de los Torres, por el Sur el Río de Capira, por el Este y Oeste caminos.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los inmuebles embargados para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería y se fija el presente edicto en lugar conveniente en Capira á los trece días del mes de Noviembre de 1907 á las 8 a. m.

El Juez,

NICOLAS SALCEDO.

El Secretario,

Gabriel Martínez.

3 v.1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El día dieciocho (18) de Diciembre próximo en la Secretaría de la Gobernación y ante la respectiva Junta, se verificará en pública subasta el remate del Impuesto de destilación de licores de la Provincia correspondiente al año de 19 08, teniendo por base a suma de dieciséis mil trescientos treinta y dos balboas Bs. 16.332.

En la mencionada Secretaría se encuentra el respectivo pliego de cargos, a la disposición de las personas que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 27 de 1907.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel L. García.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Aragón ha presentado á este Despacho una vaca pintada marcada á fuego con estas iniciales: C O, y señalada á sangre -punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se creyere con derecho á dicha vaca puede presentarse á hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 534, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color blanco; sin seña es ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO

En cumplimiento del artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor M. de Jesús G. de Conta, se encuentra depositado un novillo de color amarillo-palido, marcado con estos fierros en los costillares y en la pulpa, (C) (B) que ha denunciado como bien vacante ante este Despacho el mismo señor Conta.

El que se crea con derecho á dicho animal lo hará valer en el término de 30 días contados desde la fecha, pasado los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero de este Distrito previas las formalidades de la Ley.

Penonomé, 3 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.